

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0010-R

Puerto Ayora, 13 de febrero de 2026

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SANTA CRUZ, E.P.**

GERENCIA GENERAL

Considerando:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el artículo 288 ibídem, expresamente determina que: “[...] Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, literal 1, numeral 7, prevé lo siguiente: “[...] Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala: “[...] Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, establece: “[...] Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo. [...] Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.”.

Que, el artículo 98 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE - considera: “RECTIFICACIONES.- Los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento”.

Que, el numeral 2 del artículo 170 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe: “Revocación de actos y rectificación de errores [...] 2. La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “[...] La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0010-R

Puerto Ayora, 13 de febrero de 2026

motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento”.

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica para la adquisición de bienes y servicios normalizados no catalogados; determinando en su segundo inciso que, de existir una sola oferta técnica calificada, se procederá a una sesión única de negociación con el objeto de mejorar la oferta económica y, de ser esta favorable a los intereses institucionales, se procederá a la adjudicación y contratación con el único oferente.

Que, el artículo 111 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres (3) días contados desde la actuación que pone fin a la etapa de negociación; disponiendo además la obligatoriedad de publicar dicha resolución en el portal institucional en el término máximo de un (1) día desde su emisión.

Que, el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la entidad adjudicará el contrato al oferente cuya propuesta asegure el mejor valor por dinero y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas de los pliegos; determinando que, para procedimientos dinámicos como la Subasta Inversa, la oferta de mejor costo es aquella que, cumpliendo las condiciones mínimas, oferte el precio más bajo.

Que, el artículo 229 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la adjudicación debe recaer en el proveedor que haya cumplido con todos los requisitos previstos en el pliego y la ficha técnica respectiva, acto que se formalizará mediante resolución motivada y será notificado a través del portal institucional.

Que, el artículo 260, numeral 1, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que no se realizará la puja y en su lugar se efectuará una única sesión de negociación cuando exista una sola oferta técnica calificada; estableciendo la obligatoriedad de que el oferente rebaje su oferta económica en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial y que de lo actuado se deje constancia en un acta publicada en el portal institucional.

Que, el artículo 281 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente que haya cumplido con las condiciones de participación; disponiendo que el proveedor deberá entregar los bienes conforme al plazo, precio, cantidades y demás condiciones establecidas en el contrato y los pliegos, de acuerdo con lo previsto en la normativa legal aplicable.

Que, el artículo 359 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, faculta a la máxima autoridad o su delegado a designar al administrador del contrato a través de la resolución de adjudicación, recayendo tal responsabilidad en un servidor que cuente con la aptitud necesaria para garantizar la correcta ejecución contractual.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina que: “[...] la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

Que, los artículos 115 y 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen que

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0010-R

Puerto Ayora, 13 de febrero de 2026

ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria que cubra las obligaciones derivadas de dichas contrataciones; en concordancia con el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el artículo 15 de la Ordenanza Nro. 0049-CC-GADMSC-2015 señala que el o la Gerente es el representante legal de la Empresa y el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, de conformidad a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás leyes.

Que, mediante Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-2024-0013-R, de fecha 24 de octubre de 2024, el Directorio de la EPMAPASC, E.P. designa al Mgs. Paolo Leandro Zambrano Mantuano como Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P.

Que, con fecha 05 de noviembre de 2024, a través de Acción de Personal Nro. EPMAPASC,E.P.-UATH-0055-2024, la Unidad de Talento Humano de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P. pronuncia el cargo de Gerente General de la EPMAPASC, E.P. al Mgs. Paolo Leandro Zambrano Mantuano.

Que, mediante Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0003-R, de fecha 20 de enero de 2026, el Gerente General resolvió aprobar el inicio del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código Nro. SIE-EPMAPASCEP-2026-0001, para la "Adquisición de materiales para la ampliación de la red de agua potable en el sector de La Fortuna de la parroquia Bellavista", así como la aprobación de los pliegos correspondientes.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-CAF-ADM-2026-0041-M, de fecha 21 de enero de 2026, la Analista Administrativo y de Compras Públicas comunicó la publicación del pliego en el portal del SOCE, dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de inicio.

Que, las Especificaciones Técnicas del proceso, en su numeral 10, establecen la forma de entrega y condiciones de pago, determinando que los bienes serán entregados en las Bodegas de la EPMAPASC, E.P. y que el pago se realizará bajo la modalidad 100% contra entrega, una vez que el proveedor haya entregado la totalidad de los bienes a entera satisfacción y se haya suscrito el Acta de Entrega-Recepción Definitiva.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-CAF-ADM-2026-0061-M, de fecha 26 de enero de 2026, se remitieron al Coordinador Técnico Operativo, en su calidad de delegado de la Máxima Autoridad, las preguntas generadas por los proveedores en el portal SOCE para su respectiva respuesta y aclaración.

Que, el día 28 de enero de 2026, el delegado de la Máxima Autoridad suscribió el Acta Nro. 01-SIE-FOR-2026 (Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones), en la cual se absolvieron las dudas de los interesados y se precisaron especificaciones técnicas críticas para la adquisición de los medidores, tales como el uso de composite de alta resistencia y la ausencia de tornillos de regulación.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-CAF-ADM-2026-0087-M, de fecha 02 de febrero de 2026, la Analista Administrativo y Compras Públicas realizó la entrega formal al delegado de la máxima autoridad de las ofertas presentadas en el portal SOCE para el proceso SIE-EPMAPASCEP-2026-0001, con el fin de que se proceda con la apertura, verificación de inhabilidades de ley y convalidación de errores según corresponda.

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0010-R

Puerto Ayora, 13 de febrero de 2026

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-CAF-ADM-2026-0088-M, de fecha 03 de febrero de 2026, la Analista Administrativo y Compras Públicas, remitió al delegado de la máxima autoridad el expediente para la etapa de convalidación, adjuntando el Acta No. 02 de Apertura de Ofertas y ratificando la necesidad de dar cumplimiento a los tiempos previstos en el cronograma del proceso.

Que, mediante Acta Nro. 02-SIE-FOR-2026, de fecha 02 de febrero de 2026, el delegado de la máxima autoridad procedió a la apertura de las ofertas técnicas y económicas dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica, dejando constancia de la participación de los oferentes y verificando la disponibilidad de la documentación cargada en el Sistema Oficial de Contratación Pública (SOCE) para su posterior evaluación.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-CTO-2026-0014-M, de fecha 03 de febrero de 2026, el delegado de la máxima autoridad, informó a la Analista Administrativo y Compras Públicas la culminación de la etapa de convalidación, comunicando que no se determinaron errores de forma en las ofertas, permitiendo así el avance del proceso hacia la etapa de calificación de las propuestas.

Que, mediante Acta No. 03-SIE-FOR-2026, de fecha 03 de febrero de 2026, tras realizar el análisis pormenorizado de las propuestas recibidas, el delegado de la máxima autoridad resolvió en su parte pertinente: “[...] se deja constancia legal de que no se advierte la existencia de errores de forma que sean susceptibles de convalidación. Por consiguiente, habiéndose constatado la inexistencia de requisitos por subsanar de forma, convalidables, por lo que opera la continuación del procedimiento [...]”.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-CTO-2026-0016-M, de fecha 06 de febrero de 2026, el Coordinador Técnico Operativo remitió el Acta de Calificación de Ofertas a la Analista Administrativo y Compras Públicas, informando que, conforme a las conclusiones de la referida acta, se resolvió habilitar una ÚNICA OFERTA TÉCNICA correspondiente al oferente HYDRIAPAC S.A., al cumplir con los parámetros requeridos en el pliego.

Que, mediante Acta Nro. 04-SIE-FOR-2026, de fecha 06 de febrero de 2026, el delegado de la máxima autoridad, tras realizar la evaluación técnica y legal de la propuesta, resolvió en su parte pertinente: “Habilitar la oferta presentada por el oferente HYDRIAPAC S.A. al haber cumplido con la metodología cumple/no cumple”; y, considerando la existencia de una sola oferta calificada, dispuso proceder a la sesión única de negociación de conformidad con el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-CAF-ADM-2026-0101-M, de fecha 06 de febrero de 2026, la Analista Administrativa y Compras Públicas, informó el cumplimiento de la etapa de calificación en el portal SOCE, ratificando que el oferente HYDRIAPAC S.A. fue el único habilitado, permitiendo así el avance del proceso hacia la etapa de negociación conforme al cronograma establecido.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-CTO-2026-0017-M, de fecha 10 de febrero de 2026, el delegado de la máxima autoridad remitió el Acta de Negociación para su carga y publicación en el Portal Institucional del SERCOP, con el fin de transparentar los resultados económicos obtenidos y dar inicio a la fase de adjudicación.

Que, mediante Acta Nro. 05-SIE-FOR-2026, de fecha 10 de febrero de 2026, se llevó a cabo la sesión única de negociación con el proveedor HYDRIAPAC S.A., en la cual se indica en su parte pertinente: “[...] se logró una negociación exitosa estableciendo el monto final de la oferta en USD \$16.269,98 (DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA”; recomendando el delegado la adjudicación del contrato por ser favorable a los intereses institucionales.

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0010-R

Puerto Ayora, 13 de febrero de 2026

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-CAF-ADM-2026-0105-M, de fecha 10 de febrero de 2026, la Analista Administrativa y Compras Públicas informa que se realizó la publicación oficial en el portal SOCE.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-CTO-2026-0018-M, de fecha 10 de febrero de 2026, el delegado de la Máxima Autoridad remitió formalmente el Informe de Adjudicación al Gerente General, ratificando la recomendación de adjudicar la “Adquisición de materiales para la ampliación de la red de agua potable en el sector de La Fortuna de la parroquia Bellavista” a favor de la empresa HYDRIAPAC S.A. con RUC: 0992316519001, por el valor de USD \$16.269,98 (DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, con un plazo de ejecución de 45 días.

Que, mediante Informe Nro. INF-01-SIE-FOR-2026, de fecha 10 de febrero de 2026, el delegado por la máxima autoridad para llevar a cabo la etapa precontractual, en su parte pertinente indica: “[...] en la evaluación de las ofertas presentadas en la etapa precontractual del proceso signado con código SIE-EPMAPASCEP-2026-0001 “Adquisición de materiales para la ampliación de la red de agua potable en el sector de La Fortuna de la parroquia Bellavista.”, se establece el siguiente resultado de la calificación realizada:

No.	Oferentes	Integridad de la oferta	Experiencia mínima del personal técnico	Especificaciones técnicas o términos de referencia.	Otro (s) parámetro(s) por la entidad contratante.
1	Pedro José Cevallos Guerrero	SI CUMPLE	Si Cumple (No Aplica)	NO CUMPLE	Si Cumple (No Aplica)
2	(HYDRIAPAC S.A.)	SI CUMPLE	Si Cumple (No Aplica)	SI CUMPLE	Si Cumple (No Aplica)
3	Soraya Estefanía Reyes Cabezas	SI CUMPLE	Si Cumple (No Aplica)	NO CUMPLE	Si Cumple (No Aplica)

Una vez realizada la etapa de negociación, se ha verificado la idoneidad técnica, legal y económica de la oferta presentada, la cual cumple a cabalidad con las Especificaciones Técnicas y los Pliegos del procedimiento. Conforme a los resultados obtenidos, como delegado dejo constancia que la oferta ganadora al finalizar la etapa de negociación es la de la empresa HYDRIAPAC S.A. con RUC: 0992316519001, por un valor de USD \$16.269,98 (DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)”.

Que, mediante Memorando Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0069-M, de fecha 11 de febrero de 2026, el Gerente General, solicita la elaboración de la resolución de adjudicación del proceso cuyo objeto es la “Adquisición de materiales para la ampliación de la red de agua potable en el sector de La Fortuna de la parroquia Bellavista”, por el valor de USD \$16.269,98 (DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA; y el plazo para la ejecución es de 45 días.

Que, de la revisión del expediente se constata un error material en el texto del Artículo 1 de la Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0009-R, de fecha 13 de febrero de 2026, es necesario proceder con su rectificación conforme se detalla a continuación:

DICE:

“[...] y el plazo para la ejecución es de 45 días, contados a partir del día siguiente de la suscripción por

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0010-R

Puerto Ayora, 13 de febrero de 2026

escrito por parte del administrador del contrato, de conformidad con el numeral 1 del Art. 355 del Reglamento General [...]"

DEBE DECIR:

"[...] y el plazo para la ejecución es de 45 días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, de conformidad con el numeral 1 del Art. 355 del Reglamento General [...]"

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y legalmente al amparo del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ordenanza Nro.049-CC-GADMSC-2015, publicada en Registro Oficial edición Especial Nro. 783 de fecha 28 de noviembre del 2016.

RESUELVE:

Artículo 1.- ADJUDICAR a la empresa HYDRIAPAC S.A. con RUC: 0992316519001, el proceso "Adquisición de materiales para la ampliación de la red de agua potable en el sector de La Fortuna de la parroquia Bellavista" signado con el código Nro. SIE-EPMAPASCEP-2026-0001, por haber cumplido con todas las especificaciones técnicas requeridas por la Institución, así como también, ganador por negociación. En tal virtud, el precio que la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Santa Cruz, E.P. pagará al proveedor adjudicado, es la cantidad de: USD \$16.269,98 (DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 98/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA; y el plazo para la ejecución es de 45 días, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, de conformidad con el numeral 1 del Art. 355 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, de acuerdo a las especificaciones técnicas, el pago se realizará mediante un pago único del 100% contra entrega, una vez recibidos los bienes a entera satisfacción.

Artículo 2.- RECTIFICAR el error material contenido en la Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0009-R, de fecha 13 de febrero de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.- Se designa al Mgs. Cristófer Sebastián Cedeño Cabascango, como Administrador del contrato signado con código Nro. SIE-EPMAPASCEP-2026-0001.

Artículo 4.- DISPONER al Abogado de la EPMAPASC E.P., la elaboración del contrato.

Artículo 5.- NOTIFICAR al oferente adjudicado el contenido de la presente resolución a través del portal www.compraspublicas.gob.ec. Para los fines legales pertinentes.

Artículo 6.- DISPONER, a la Analista Administrativa y Compras Públicas responsable del manejo del Portal de Compras Públicas de la EPMAPASC E.P., publique en la página www.compraspublicas.gob.ec la documentación relevante reglamentaria vigente de este proceso, conforme prevén la normativa legal.

Comuníquese y cúmplase.-

Resolución Nro. EPMAPASC,E.P.-G-2026-0010-R

Puerto Ayora, 13 de febrero de 2026

Mgs. Paolo Leandro Zambrano Mantuano
GERENTE GENERAL DE LA EPMAPASC, E.P.

Referencias:

- EPMAPASC,E.P.-G-2026-0009-R

Copia:

Señor Magíster
Cristofer Sebastián Cedeño Cabascango
Analista de Ambiente y Social

Señor Magíster
Carlos Eduardo Cedeño Farfán
Coordinador Técnico Operativo

Señora Licenciada
Rita Elizabeth Morales Zambrano
Coordinadora Administrativa Financiera

Señor Magíster
Gilson Andrés Córdova Marcillo
Abogado

NUT: EPMAPASC,E.P.-2026-0132

Acción	Fecha
Elaborado por: Gilson Andrés Córdova Marcillo	2026-02-13